



**OF. ORD.:** (Nº digital y fecha de la resolución en costado inferior izquierdo)

**ANT.:** ORD. N° 2465, de fecha 03 de octubre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto del proyecto “Vertedero Licura Mulchén”, de titularidad de Servicios Mecanizados Aseos y Roces Ltda.

**MAT.:** Evacúa Informe.

**Santiago,**

**DE :** **SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A :** **SR. EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Mediante el Of. Ord. del ANT., la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), emitir un pronunciamiento sobre si el proyecto denominado “Vertedero Licura Mulchén” (en adelante, el “Proyecto”), de titularidad de Servicios Mecanizados Aseos y Roces Ltda. (en adelante, el “Titular”) requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), conforme a lo dispuesto en el artículo 3° literal i) de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LOSMA”), en relación con los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, “RSEIA”).

Cabe hacer presente que en la solicitud anteriormente individualizada la SMA concluye que las actividades realizadas por los Titulares se enmarcarían en la tipología de ingreso al SEIA establecidas en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, solicitando específicamente un “pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA”.

En este contexto, y en relación con su solicitud, es menester indicar que la Dirección Ejecutiva ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. La Resolución Exenta N° 1716, de fecha 03 de octubre de 2022, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 1716/2022”), que da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Vertedero Licura Mulchén”.
2. El ORD. N° 2465, de fecha 03 de octubre de 2022, de la SMA, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Vertedero Licura Mulchén”.
3. El Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1716-VIII-SRCA, de agosto de 2022.
4. El escrito de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante la cual el Titular evacúa el Traslado conferido en la Res. Ex. N° 1716/2022.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo sobre requerimiento de ingreso, Rol REQ-021-2022.

## **1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO “VERTEDERO LICURA MULCHÉN”**

El proyecto “Vertedero Licura Mulchén” del titular Servicios Mecanizados Aseos y Roces Ltda, se emplaza en la Ruta 5 Sur “Parcela N° 5”, sector San Luis de Licura, comuna de Mulchén, provincia del Biobío, Región del Biobío, específicamente en las coordenadas UTM Datum WGS84 H18, Huso 19, Este: 740325.84, Sur: 5828970.89.

**Figura 1:** Localización del proyecto



Fuente: Expediente SNIFA<sup>1</sup>

El proyecto consiste en un vertedero que opera como sitio de disposición de residuos domiciliarios sólidos y asimilables desde el año 1998, en virtud de la autorización de la SEREMI de Salud del Biobío, contenida en la Resolución Exenta N° 59, de fecha 20 de enero de 1998 (en adelante “Res. Ex. N° 59/1998”), la que estableció un plazo de funcionamiento del proyecto correspondiente a 3 años renovables, sin especificar el número de personas a ser atendidas, ni tampoco la superficie específica en la que se emplazaría.

---

<sup>1</sup> Este expediente es posible revisarlo en el siguiente link:  
<https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/19817>.

## **2. HECHOS CONSTATADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

### **2.1. Denuncias ingresadas a la SMA**

Con fecha 11 de diciembre de 2021, se registró la denuncia ciudadana ID 456-VIII-2021, en la cual se señaló la existencia de un vertedero ilegal en funcionamiento desde el 20 de enero de 1998, bajo la figura de ampliaciones amparadas en una serie de resoluciones sanitarias. Adicionalmente se indicó que, como consecuencia de su funcionamiento, se han provocado innumerables efectos adversos significativos contra las comunidades cercanas (existen casas a 100 metros o menos del límite del vertedero o domo generado).

En virtud de lo anterior, la SMA solicitó antecedentes a la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, mediante el Oficio Ordinario OBB N° 608/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021. Los documentos solicitados fueron los siguientes:

- Identificación del Titular del vertedero y sus representantes legales.
- Autorizaciones de funcionamiento y/o autorizaciones sectoriales emitidas por dicho servicio al Titular del Proyecto Vertedero Licura de la comuna de Mulchén, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 189/2005, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.
- Población atendida por el vertedero (identificación por comunas), volumen de residuos diarios recepcionados y vida útil restante para la recepción de residuos.

Es así que, con fecha 07 de enero de 2022 la SEREMI de Salud Biobío remitió el Oficio Ordinario N° 37/2022, mediante el cual informó a la SMA los antecedentes requeridos que se encontraban asociados al mencionado Proyecto. De acuerdo a lo informado por la SEREMI de Salud de la región del Biobío, desde la entrada en vigencia del D.S. 189/2005, el proyecto obtuvo:

- La Resolución Exenta N° 2623/2016, de fecha 24 de marzo de 2016 (en adelante, “Res. Ex. N° 2623/2016”), que autorizó la ampliación del plazo de funcionamiento en 5 años contados desde la fecha de su notificación.
- La Resolución Exenta N° 878/2021, de fecha 17 de marzo de 2021 (en adelante “Res. Ex. N° 878/2021”), que autorizó el Plan de cierre del vertedero, con un plazo de ejecución de 5 años contados desde la fecha de su notificación.

Adicionalmente, el mencionado órgano informó que la población atendida en su región corresponde a las comunas de Mulchén, Negrete, San Rosendo, Collipulli, Quilaco, Renaico, Lautaro, Padre las Casas, Galvarino, Perquenco y Curacautín, las que han generado una cantidad de 56.097 toneladas de residuos entre enero a noviembre de 2021.

### **2.2. Inspección ambiental y requerimiento de ingreso**

En el marco de la fiscalización ambiental del Proyecto, la SMA realizó una actividad de inspección en terreno con fecha 21 de diciembre de 2021. Al respecto, las actividades asociadas fueron sistematizadas en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-1716-VIII-SRCA. Respecto del análisis contenido en el IFA, la SMA tiene por constatados, en lo que interesa, los siguientes hechos:

- i. El proyecto consiste en un vertedero que opera como sitio de disposición de residuos domiciliarios sólidos y asimilables desde el año 1998, en virtud de la autorización de la SEREMI de Salud del Biobío, contenida en la Res. Ex. N° 59/1998, de fecha 20 de enero de 1998. Esta resolución estableció un plazo de funcionamiento correspondiente a 3 años renovables. Sin embargo, no se especificó el número de población que sería atendida, ni tampoco la superficie específica en la que se emplazaría. Este proyecto se extendió en razón de renovaciones automáticas y sucesivas cada 3 años, en que se prorrogó la vigencia de la Res. Ex. N° 59/1998.
- ii. En el año 2016, el Titular solicitó a la SEREMI de Salud la ampliación de plazo para el funcionamiento y operación del proyecto, la que fue otorgada mediante la Res. Ex. N°2623/2016. En dicha resolución, se autorizó el funcionamiento del proyecto para un área de operación de 3,5 hectáreas, para contener un volumen remanente de 259.200 m<sup>3</sup> de residuos, el cual se sumaría a los residuos ya dispuestos sobre el vertedero, por un plazo de 5 años adicionales a contar de la notificación de dicha resolución.
- iii. Durante el año 2021, el Titular solicitó una nueva autorización sanitaria, esta vez para el plan de cierre definitivo del Proyecto, la que fue autorizada por la SEREMI de Salud del Biobío mediante la Res. Ex. N°878/2021. Esta resolución consideró un nuevo plazo de vida útil del proyecto y el inicio de la ejecución del plan de cierre en 5 años adicionales, contados desde la notificación de la resolución. Así también, se amplió la recepción de residuos al establecer un volumen total de 1.625.000 m<sup>3</sup>, y una superficie intervenida por las Etapas I, II y III correspondiente a 2,3 hectáreas.
- iv. En virtud de lo observado a través de imágenes satelitales, fue posible constatar que actualmente el proyecto se encuentra interviniendo una superficie aproximada de 8,57 hectáreas.
- v. En base al Censo 2017 y a las comunas asociadas al proyecto, la población total de gente que el proyecto atiende es 232.065 habitantes, de los cuales 46.764 corresponden a la Región del Biobío y 185.301 a la Región de la Araucanía.
- vi. Los fiscalizadores de la SMA inspeccionaron el sector de nuevas celdas de disposición, donde constataron los siguientes hechos:
  - a. Se observan excavaciones que, de acuerdo a lo indicado por el encargado suplente Sr. Enzo Soto Alarcón, corresponden a las nuevas celdas del vertedero que se habilitarán para la temporada de invierno del año 2022.
  - b. El Sr. Soto agregó que el material extraído es el que se utiliza para realizar la cobertura de los residuos que se disponen en el vertedero.

**Figura 2:** Excavaciones para nuevas celdas



**Fuente:** IFA DFZ-2022-1716-VIII-SRCA, p. 13.

- vii. Posteriormente, los fiscalizadores inspeccionaron el sector “frente de trabajo activo”, donde constataron los siguientes hechos:
- a. El frente de trabajo activo se ubica en el sector norte del vertedero y posee un ancho aproximado de 5 camiones (15 a 20 metros aproximadamente).
  - b. De acuerdo a lo señalado por el Sr. Soto, se recepcionan camiones durante el día y posteriormente al final del día se cubren los residuos con tierra.
  - c. Tanto la compactación de los residuos, como el movimiento de ellos para su disposición, se realizan mediante el uso de un Bulldozer.

**Figura 3:** Frente de trabajo activo



**Fuente:** IFA DFZ-2022-1716-VIII-SRCA, p. 14.

- d. El sector frente de trabajo activo se encuentra en el coronamiento del vertedero.
- e. En esta zona se observan estructuras correspondientes a chimeneas de extracción de biogás. Dichas estructuras son de tipo malla con bolones de piedra, y algunos presentan tambores de lata en su tramo final a modo de chimeneas pasivas.

**Figura 4:** Chimeneas pasivas de extracción de biogás



**Fuente:** IFA DFZ-2022-1716-VIII-SRCA, p. 15.

- f. Desde el coronamiento los fiscalizadores observaron los taludes norte y poniente, los cuales presentan cobertura de tierra y algunas chimeneas de extracción pasivas.

**Figura 5:** Taludes con cobertura de tierra



**Fuente:** IFA DFZ-2022-1716-VIII-SRCA, p. 16

- viii. Luego, los fiscalizadores de la SMA inspeccionaron el sector “estanque de acumulación de lixiviados”, donde constataron los siguientes hechos:
  - a. Observaron un canal o zanja superficial que conduce los lixiviados por el costado del camino hasta el estanque de acumulación, estructura que corresponde a una piscina excavada en tierra sin impermeabilización basal.

**Figura 6:** Canal y estanque de lixiviados



**Fuente:** IFA DFZ-2022-1716-VIII-SRCA, p. 17.

- b. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Soto, los lixiviados que son acumulados en esta piscina o estanque no son tratados de ninguna manera, solo son mantenidos en el lugar. Se desconoce el destino de dichos lixiviados.
- ix. En el acta de inspección ambiental, se realizó un requerimiento de información al Titular. Los documentos requeridos correspondieron a:
  - a. Registro de ingreso de camiones diarios para el periodo 2021 en formato planilla Excel, indicando las toneladas recepcionadas diariamente.
  - b. Informe con las comunas servidas por el vertedero durante el año 2021.

Con fecha 11 de enero de 2022, el Titular dio respuesta al requerimiento de información proporcionando la información que le había sido solicitada.

Posteriormente, con fecha 04 de noviembre de 2022, el Titular realizó una presentación, donde sostuvo lo siguiente:

- i. En lo principal, el Titular argumenta que la SMA carece de competencia para tramitar el procedimiento de elusión, a partir de las siguientes consideraciones
  - a. En primer lugar, señala que “*ninguna de las Leyes que sirven de fundamento a vuestra resolución exenta N° 1716, habían sido dictadas a la fecha en que se nos autorizó el funcionamiento del Vertedero Licura en la Parcela 5 de San Luis de Licura, comuna de Mulchén*”<sup>2</sup>.
  - b. Enseguida, indica que “*el conflicto que puede existir entre esta Superintendencia y la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en forma alguna puede afectar derechos existentes y que se han incorporado al patrimonio de la empresa Servimar Ltda. Y deben ser resueltos por la administración y de esta forma dar certeza y estabilidad jurídica a nuestra parte*”<sup>3</sup>.
  - c. El Titular señala que “*el Vertedero Licura de Mulchén, nunca ha funcionado en forma ilegal y funciona en el lugar determinado por esa Superintendencia, desde el año 1992, ampara su legalidad en la autorización otorgada por el Ministerio de Salud, Servicio de Salud Biobío, Octava Región del Biobío, Departamento*

<sup>2</sup> Escrito de evacúa traslado, de fecha 04 de noviembre de 2022, p. 4.

<sup>3</sup> Ibid.

*Programa sobre el Ambiente, fechada en Los Ángeles a 03 de enero de 1992 a través de la Resolución N° 0009, suscrita o firmada por el Dr. Jasper Muñoz González, Director del Servicio de Salud Biobío”<sup>4</sup>.*

- ii. En subsidio, el Titular evacuó el traslado conferido por medio de la Res. Ex. N° 1716, de 03 de octubre de 2022, donde sostuvo lo siguiente:
  - a. En primer lugar, el Titular indicó que, por la fecha en que comenzó la operación del vertedero, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.300<sup>5</sup>.
  - b. Enseguida, el Titular sostiene que Servimar Ltda “tiene mas de 40 años de existencia y cumple estrictamente con la legislación chilena, especialmente en lo que se refiere a normas de Higiene y Seguridad Laboral, conservación y Protección del Medio Ambiente y pago total y oportuno de sus tributos”<sup>6</sup>.
  - c. Asimismo, el Titular señaló que “es efectivo que por indicación de la Seremi de salud de la región del Biobío se solicitó o se efectuó una solicitud de Pertinencia al SEA del Biobío. A poco andar la Secretaría Regional Ministerial advirtió su error al respecto y nos señaló que dicha exigencia no calificaba ya que el Proyecto Vertedero Licura de Mulchén se rige por la resolución N° 2444 de fecha 31 de julio de 1980, del Ministerio de Salud y procedió a dictar la resolución de Plan de Cierre de fecha 21 de marzo de 2021”<sup>7</sup>.
  - d. El Titular indicó que la resolución de la SMA contendría información errónea, por cuanto se imputa “no haber dado cumplimiento al artículo 62 del Decreto Supremo N° 189/2005, en el sentido de presentar un programa de adecuación”. Al respecto, señaló que “El programa de adecuación se presentó en la ciudad de Los Ángeles, Seremi de Salud Biobío, con fecha 05 de enero de 2013, solicitando dos adendas y luego tres años de evaluación”<sup>8</sup>.
  - e. Adicionalmente, el Titular señaló que presentó un proyecto de adecuación o consolidación de las coronas y taludes, para así asegurar que el cierre definitivo cumpla las normas técnicas que aseguren que no existirá un riesgo al medio ambiente y que con esa finalidad se requirió la Resolución N° 878/2021.<sup>9</sup>
  - f. Finalmente, el Titular indicó que “[e]s efectivo que la autoridad de salud nos señaló y exigió antes del vencimiento de estos cinco años, debemos presentar un plan de cierre ante el Sistema SEIA, y así se hará, no eludimos que cumpliremos esa obligación lo que sostenemos es que la fiscalización de nuestra actividad y el cumplimiento de la ley por nuestra parte ha sido realizado por la autoridad pertinente de salud y hemos cumplido con las exigencias legales y así lo seguiremos haciendo”<sup>10</sup>.

---

<sup>4</sup> Ibid., pp. 3 – 4.

<sup>5</sup> Ibid., p. 5.

<sup>6</sup> Ibid., p. 5.

<sup>7</sup> Ibid., p. 6.

<sup>8</sup> Ibid., p. 6.

<sup>9</sup> Ibid., pp. 6 - 7

<sup>10</sup> Ibid., p. 7.

## **2.3. Proyectos sometidos a evaluación ambiental y/o consulta de pertinencia**

Revisada la plataforma e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Vertedero Licura Mulchén” no posee ninguna Resolución de Calificación Ambiental asociada, y tampoco ha sido sometido al SEIA.

Por su parte, de la revisión de la plataforma e-Pertinencias, fue posible constatar que el Titular presentó una consulta de pertinencia (ID: PERTI-2021-1016)<sup>11</sup>, donde señaló que el Vertedero de Licura se encuentra ubicado en la Parcela N°5 del Sector San Luis de Licura, comuna de Mulchén, Provincia de Biobío, Región del Biobío. Al respecto, en dicha instancia se señaló que el predio poseía una superficie de 10 hectáreas, y que se encontraba rodeado de una franja vegetal arbórea por todo el perímetro. Asimismo, se indicó que éste atendía a la población de Mulchén, Negrete, San Rosendo, Collipulli, Quilaco, Renaico, Lautaro, Galvarino y Perquenco.

Adicionalmente, el Titular señaló que él mencionado vertedero “*fue autorizado mediante Resolución Sanitaria N° 059 del 20 de enero de 1988, del Servicio de Salud Biobío. Posteriormente, esta autorización fue modificada a través Resolución N° 2623 del 24 de marzo 2016 de la SEREMI del Biobío, la cual autoriza nuestro vertedero por un periodo de 5 Años contados desde la emisión de la presente resolución, la cual establece que el área destinada para disposición final será de 3,5 hectáreas con una capacidad de 259.200m<sup>3</sup> de residuos domiciliarios como destino final. Esta última Resolución se generó como resultado del cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 189/08, en la cual los Vertederos debían adecuarse a dicho decreto para su funcionamiento*”.

Asimismo, el Titular indicó que “*a la fecha de hoy llevamos 4 años de funcionamiento a través de la resolución N° 2623/24.03.2020, con 1,2 hectáreas ocupadas de las 3,5 autorizadas con un volumen de disposición de aproximadamente 118.000 m<sup>3</sup> de residuos urbanos domiciliarios. Considerando que nos quedan 2,3 hectáreas y una recepción de 141.200 m<sup>3</sup>, a disponer, solicitamos la autorización a la SEREMI de la Región del Biobío debido al tiempo de operación y cantidad de terreno que nos queda de acuerdo a lo autorizado por la propia Seremi de Salud Región del Biobío*”.

El Titular señaló que “*se solicitó realizar una pertinencia al SEIA, no obstante el proyecto lleva operando desde el año 1988, adecuado según el DS N° 189/08 y con ello operando actualmente a través de la resolución N° 2623/24.03.2020. El proyecto no es nuevo, no tendrá modificaciones, no se ampliará sino operará en el terreno autorizado, seguirá operando de acuerdo a lo planteado en el proyecto de adecuación, es mensualmente fiscalizado por la SEREMI de Salud Biobío, nunca ha sido sancionado y al cabo de la vida útil se comenzará con el Plan de sellado y abandono, aprobado por la propia SEREMI de Salud*”.

Asimismo, el Titular enumeró las principales actividades que se desarrollan en el proyecto, indicando que estas correspondían a las siguientes “*- Control de ingreso de residuos; - Recepción y registro de residuos - Descarga de los residuos en los sectores asignados; - Construcción de celdas diarias de basura; - Cobertura diaria de las celdas de residuos; - Conducción de líquidos percolados - Lagunas de acumulación de percolados; - Ventilación biogás; - Lavado de camiones; - Obras de captación, conducción de aguas lluvia; - Faja de protección arborizada; - Camino de acceso e interiores - Cierre y portón de acceso; - Suministro de agua potable y electricidad; - Monitoreo de variables ambientales*”.

Respecto de eventuales cambios de consideración, el Titular estableció que “[el] presente proyecto, NO sufrirá cambios en ninguna de sus partes, dado que opera en un sitio

---

<sup>11</sup> En el siguiente link se puede acceder al expediente de esta consulta de pertinencia: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-1016>

*de 3,5 Ha, autorizadas, de las cuales solo se han ocupado 1,2 Ha y existe espacio disponible. Por ello se solicita la continuidad operacional del Vertedero de Licura a la SEREMI de Salud, la cual nos solicita realizar esta pertinencia". Concluyó el Titular señalando que "[t]odas estas actividades, se vienen desarrollando normalmente y el proyecto no tendrá modificaciones". Por todo ello, el Titular indicó que su proyecto no debe ingresar al SEIA.*

Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2021, la Seremi de Salud de la Región del Biobío evacuó el Of. Ord. N° 506, de 16 de febrero de 2021, donde sostuvo que “*a partir de la revisión de los antecedentes entregados por el titular, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no modificaría sustantivamente los impactos ambientales del proyecto*”. La Seremi de Salud indicó lo anterior considerando que “[l]os impactos ambientales asociados a las modificaciones propuestas no se modifican de manera sustantiva y no se generan nuevos impactos”. Por la otra, señala que “[e]l recinto opera de dentro de los parámetros sanitarios establecidos en las normativas asociadas, no teniendo sanciones en los últimos 5 años”.

Finalmente, con fecha 30 de abril de 2021, el Titular presentó la Carta s/n a través de la cual solicitó el desistimiento consulta de pertinencia presentada, la cual fue acogida mediante la Resolución N° 202108101197, de fecha 06 de mayo de 2021, del SEA de la Región del Biobío.

### **3. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO**

En base a los antecedentes anteriormente expuestos, la SMA ha solicitado al SEA emitir un informe sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, específicamente en lo relativo al literal o.5) del artículo 3 del RSEIA.

Al respecto, cabe partir señalando que la Ley N° 19.300 establece en su artículo 8º que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.

Luego, el artículo 10 de la misma Ley contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son detallados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

Respecto del proyecto que se analiza, para determinar la obligatoriedad de su ingreso al SEIA, es menester dilucidar si se configura alguna de las tipologías contempladas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular la establecida en el literal o) de la referida disposición legal, y específicamente, en el literal o.5) del artículo 3º del RSEIA. Esta última norma señala:

*“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”.*

### **3.1. Análisis de pertinencia de ingreso al SEIA en el marco del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**

Según consta en la información disponible en el expediente sobre requerimiento de ingreso al SEIA, Rol REQ-021-2022, el Proyecto consiste en un vertedero que opera como sitio de disposición de residuos domiciliarios sólidos y asimilables generados en las comunas de las regiones del Biobío y La Araucanía. Este vertedero opera desde el año 1998 y cuenta con tres autorizaciones sanitarias. La última es del año 2021, fecha en la cual el Titular solicitó una nueva autorización sanitaria, esta vez para el plan de cierre definitivo del proyecto, la cual fue autorizada por la SEREMI de Salud del Biobío mediante la Res. Ex. N° 878/2021. Esta resolución consideró un nuevo plazo de vida útil del proyecto y la construcción del plan de cierre en 5 años adicionales, contados desde la notificación de la resolución.

Al respecto, cabe descartar la alegación efectuada por el Titular en cuanto a que “*ninguna de las Leyes que sirven de fundamento a vuestra resolución exenta N° 1716, habían sido dictadas a la fecha en que se nos autorizó el funcionamiento del Vertedero Licura en la Parcela 5 de San Luis de Licura, comuna de Mulchén*”<sup>12</sup>. Sobre el punto, el Titular señaló fechas distintas de inicio de ejecución de su proyecto. Por una parte, en la consulta de pertinencia que presentaron, este señaló que “*se solicitó realizar una pertinencia al SEIA, no obstante el proyecto lleva operando desde el año 1988*” (énfasis añadido). Luego, mediante el escrito a través del cual evacúo traslado en este procedimiento, el Titular entrega otra fecha al señalar que el proyecto “*funciona en el lugar determinado por esa Superintendencia, desde el año 1992*”<sup>13</sup> (énfasis añadido). Sin embargo, a pesar de lo señalado por el Titular, a partir de los antecedentes recabados por la SMA, cabe indicar que la Resolución N° 059, que autorizó por primera vez el funcionamiento del Vertedero Licura Mulchen, fue dictada el 20 de enero de 1998, sin que exista en el expediente de la SMA, antecedente que permita acreditar el inicio del proyecto en las fechas señaladas por el Titular. Por este motivo, no se puede sino concluir que el proyecto en cuestión se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Adicionalmente, cabe tener en consideración que, al año 1998, se encontraba vigente el Decreto Supremo N°30, del año 1997, cuya publicación y entrada en vigencia se produjo el día 3 de abril del mismo año, el cual ya establecía como tipología de ingreso al SEIA la ejecución de proyectos consistentes en “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”.

Pues bien, para que se configure la tipología establecida en el literal o.5) del artículo 3 del actual Reglamento del SEIA, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- i. En primer lugar, el proyecto debe consistir en “*plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación*”.

---

<sup>12</sup> Escrito de evacúa traslado, de fecha 04 de noviembre de 2022, p. 4.

<sup>13</sup> Escrito de evacúa traslado, de fecha 04 de noviembre de 2022, pp. 3 – 4.

Como ya se ha indicado, el proyecto consiste en un vertedero que recibe residuos sólidos de origen domiciliarios atendiendo comunas de la Región del Biobío y de la Región de la Araucanía. Asimismo, cabe considerar que, mediante la Res. Ex. N° 878/2021, se amplió la recepción de residuos al establecer un volumen total de 1.625.000 m<sup>3</sup>. Sólo en lo que respecta a la Región del Biobío, según informó la Seremi de Salud de dicha región mediante el Ord. N° 37, de 17 de enero de 2022, el proyecto recibió un total de 56.097 toneladas de residuos domiciliarios entre enero y noviembre de 2021.

**Figura 7:** Toneladas de residuos por comuna

Municipio	Cantidad (ton) Enero a Noviembre 2021
<b>Mulchén</b>	9.950
<b>Negrete</b>	2.205
<b>San Rosendo</b>	868
<b>Collipulli</b>	5.596
<b>Quilaco</b>	989
<b>Renaico</b>	2.081
<b>Lautaro</b>	12.162
<b>Padre Las Casas</b>	18.489
<b>Galvarino</b>	2.129
<b>Perquenco</b>	1.070
<b>Curacautín</b>	558
<b>TOTAL</b>	<b>56.097</b>

**Fuente:** Oficio Ord. N° 37, de 17 de enero de 2022, emitido por la Seremi de Salud de Biobío.

En este orden de ideas, conforme se constató en las áreas de inspección ambiental, el proyecto cuenta con estructuras correspondientes a chimeneas de extracción de biogás. Dichas estructuras son de tipo malla con bolones de piedra, y algunos presentan tambores de lata en su tramo final a modo de chimenea pasivas. Considerando lo expuesto, se tiene por configurado este requisito de la tipología.

- ii. En segundo lugar, el proyecto debe atender “*a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes*”.

Cabe señalar que, tanto en la Resolución Exenta N° 059/1998 como en la Resolución Exenta N° 2623/2016, no se indicó la población atendida por el proyecto, ni tampoco se hace referencia a algún antecedente que pudiera permitir determinar esta información.

Sin embargo, en base al último censo del año 2017, la SMA pudo constatar que el proyecto atiende a una población de 232.056 habitantes, correspondiente 46.764 a los habitantes de comunas de la Región del Biobío y 185.301 a habitantes de comunas de la Región de la Araucanía. Adicionalmente, cabe reiterar que durante la inspección ambiental desarrollada por la SMA fue posible constatar que el vertedero recepciona camiones con residuos durante todo el día, realiza actividades de compactación de residuos, contiene una piscina excavada en tierra de lixiviados que no tiene impermeabilización basal. De este modo, se tiene por configurado este requisito de la tipología del literal o.5.) del artículo 3 del RSEIA.

Establecido lo anterior, cabe descartar la alegación del Titular<sup>14</sup> en cuanto a que el Proyecto no configuraría ninguna de las tipologías establecidas el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del RSEIA. Como ya se indicó, el proyecto del Titular cumple los requisitos para configurar la tipología del literal o.5 del artículo 3 del RSEIA.

Por todo lo anterior, corresponde al proyecto “Vertedero Licura Mulchen”, del titular “Servicios Mecanizados Aseos y Roces Ltda”, ingresar obligatoriamente al SEIA, por cumplirse los elementos de la tipología o.5 del art. 3 del RSEIA.

#### **4. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se concluye que el proyecto “Vertedero Licura Mulchen”, del titular “Servicios Mecanizados Aseos y Roces Ltda”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA por configurar la tipología del o.5) del artículo 3 del RSEIA, por cuanto consiste en un vertedero de residuos domiciliarios y atiende una población superior al umbral establecido en la mencionada tipología.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RTS/MCM/JLV/aep

Distribución

- Sr. Emanuel Ibarra Soto, Superintendencia del Medio Ambiente.

CC:

- Dirección Regional SEA, Región del Biobío.

---

<sup>14</sup> Escrito de evacúa traslado, de fecha 04 de noviembre de 2022, p. 5.